

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 27 de octubre de 2003

relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos, de 9 de julio de 2002

(2004/42/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el artículo 133 en relación con el primer párrafo del apartado 2 del artículo 300 y el primer párrafo del apartado 3 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de colaboración y cooperación, por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra ⁽¹⁾, entró en vigor el 1 de diciembre de 1997.
- (2) El artículo 21 del Acuerdo de colaboración y cooperación establece que el comercio de productos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (en lo sucesivo denominada CECA) se regirá por el título III, con excepción del artículo 15, y por las disposiciones de un Acuerdo.
- (3) La CECA y el Gobierno de la Federación de Rusia celebraron el 9 de julio de 2002 tal Acuerdo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos ⁽²⁾, aprobado en nombre de la CECA por la Decisión 2002/603/CECA de la Comisión ⁽³⁾.
- (4) El Tratado de la CECA expiró el 23 de julio de 2002. Las Partes acordaron en virtud del apartado 2 del artículo 10 del Acuerdo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos que éste continuara y que todos los derechos y obligaciones se mantuviesen después de tal expiración.

- (5) Las Partes han iniciado consultas tal como establece el acta aprobada n° 2 del Acuerdo antes citado y acordado ampliar los productos contemplados en el Acuerdo a fin de incluir también a los grupos de productos SA5 y SA6, con los límites cuantitativos correspondientes.

DECIDE:

Artículo 1

1. El Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia por el que se modifica el Acuerdo entre la CECA y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos de 9 de julio de 2002 queda aprobado en nombre de la Comunidad.
2. El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo mencionado en el artículo 1.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de octubre de 2003.

Por el Consejo

El Presidente

A. MATTEOLI

⁽¹⁾ DO L 327 de 28.11.1997, p. 3.

⁽²⁾ DO L 195 de 24.7.2002, p. 55.

⁽³⁾ DO L 195 de 24.7.2002, p. 54.

ACUERDO

entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos, de 9 de julio de 2002

LA COMUNIDAD EUROPEA,

por una parte, y

EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA,

por otra parte,

que son Partes en el presente Acuerdo,

CONSIDERANDO que las Partes desean fomentar un desarrollo ordenado y equitativo del comercio del acero entre la Comunidad Europea (denominada en lo sucesivo la *Comunidad*) y la Federación de Rusia (denominada en lo sucesivo *Rusia*);

CONSIDERANDO que el Acuerdo de colaboración y cooperación, por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra, entró en vigor el 1 de diciembre de 1997;

CONSIDERANDO que el artículo 21 del Acuerdo de colaboración y cooperación establece que el comercio de productos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (en lo sucesivo denominada *CECA*) se regirá por el título III, con excepción del artículo 15, y por las disposiciones de un Acuerdo;

CONSIDERANDO que la CECA y el Gobierno de la Federación de Rusia celebraron el 9 de julio de 2002 tal Acuerdo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos, en lo sucesivo denominado el *Acuerdo*;

CONSIDERANDO que el Tratado de la CECA expiró el 23 de julio de 2002; que la Comunidad ha asumido todos los derechos y obligaciones contraídos por la CECA; que el Acuerdo antes citado no se ve afectado por tal expiración, tal como establece su artículo 10;

CONSIDERANDO que, para responder a las preocupaciones suscitadas en la Comunidad por el notable aumento de las importaciones en la Comunidad de productos siderúrgicos aleados con boro procedentes de Rusia, las Partes han iniciado consultas tal como establece el acta aprobada nº 2 del Acuerdo y acordado ampliar los productos contemplados en el Acuerdo a fin de incluir también a los grupos de productos SA5 y SA6.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El Acuerdo queda modificado como sigue:

1. El anexo I se sustituye por el texto del anexo I adjunto.
2. El anexo II se sustituye por el texto del anexo II adjunto.

Artículo 2

Las Partes acuerdan que, a partir del 1 de enero de 2003 y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, las importaciones en la Comunidad procedentes de Rusia de productos pertenecientes a los grupos de productos SA5 y SA6 de acuerdo con la definición que figura en el anexo I serán deducidas de los límites cuantitativos de esos grupos de productos para el año 2003 establecidos en el anexo II.

Artículo 3

Las importaciones en la Comunidad de mercancías originarias de Rusia pertenecientes a los grupos de productos SA5 y SA6 acompañadas de un documento de vigilancia ⁽¹⁾ expedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo no necesitarán la autorización de importación a que se refiere el Acuerdo, especialmente el apartado 2 del artículo 9 del Protocolo A.

Artículo 4

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Artículo 5

El presente Acuerdo se redactará en doble ejemplar en las lenguas alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa, sueca y rusa, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

⁽¹⁾ Expedido de conformidad con el Reglamento CE nº 76/2002 de la Comisión (DO L 16 de 18.1.2002, p. 3); Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2385/2002 (DO L 358 de 31.12.2002, p. 125).

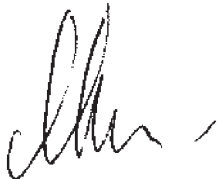
Hecho en Moscú, el
Udfærdiget i Moskva, den
Geschehen zu Moskau am
Έγινε στη Μόσχα, στις
Done at Moscow,
Fait à Moscou, le
Fatto a Mosca, addì
Gedaan te Moskou,
Feito em Moscovo, em
Tehty Moskovassa
Utfárdat i Moskva den
Совершено в Москве

26. XII. 2003

Por la Comunidad Europea
For Det Europæiske Fællesskab
Für die Europäische Gemeinschaft
Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα
For the European Community
Pour la Communauté européenne
Per la Comunità europea
Voor de Europese Gemeenschap
Pela Comunidade Europeia
Euroopan yhteisön puolesta
På Europeiska gemenskapens vägnar
За Европейское сообщество



Per el Gobierno de la Federación de Rusia
For regeringen for Den Russiske Føderation
Für die Regierung der Russischen Föderation
Για την Κυβέρνηση της Ρωσικής Ομοσπονδίας
For the Government of the Russian Federation
Pour le gouvernement de la Fédération de Russie
Per il Governo della Federazione russa
Voor de regering van de Russische Federatie
Pelo Governo da Federação da Rússia
Venäjän federaation hallituksen puolesta
För Ryska federationens regering
За Правительство Российской Федерации



ANEXO I

«ANEXO I

SA — PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS	7209 18 99	SA5 — Chapas cuarto aleadas	7207 19 16
	7209 25 00		7207 20 51
SA1 — Enrollados	7209 26 10		7207 20 55
	7209 26 90	7225 40 20	7207 20 57
7208 10 00	7209 27 10	7225 40 50	
7208 25 00	7209 27 90	7225 99 10	7214 20 00
7208 26 00	7209 28 10		7214 30 00
7208 27 00	7209 28 90	SA6 — Chapas laminadas en frío y revestidas aleadas	7214 91 10
7208 36 00	7209 90 10		7214 91 90
7208 37 90			7214 99 10
7208 38 90	7210 11 10		7214 99 31
7208 39 90	7210 12 11		7214 99 39
	7210 12 19	7225 50 00	7214 99 50
	7210 20 10	7225 91 10	7214 99 61
7211 14 10	7210 30 10	7225 92 10	7214 99 69
7211 19 20	7210 41 10		7214 99 80
	7210 49 10	7226 92 10	7214 99 90
7219 11 00	7210 50 10		7215 90 10
7219 12 10	7210 61 10		
7219 12 90	7210 69 10		
7219 13 10	7210 70 31	SB — PRODUCTOS LARGOS	7216 10 00
7219 13 90	7210 70 39		7216 21 00
7219 14 10	7210 90 31	SB1 — Vigas	7216 22 00
7219 14 90	7210 90 33		7216 40 10
	7210 90 38	7207 19 31	7216 40 90
7225 20 20		7207 20 71	7216 50 10
7225 30 00	7211 14 90		7216 50 91
	7211 19 90	7216 31 11	7216 50 99
SA1a — Enrollados laminados en caliente destinados al relaminado	7211 23 51	7216 31 19	7216 99 10
	7211 29 20	7216 31 91	
	7211 90 11	7216 31 99	7218 99 20
7208 37 10	7212 10 10	7216 32 11	
7208 38 10	7212 10 91	7216 32 19	7222 11 11
7208 39 10	7212 20 11	7216 32 91	7222 11 19
	7212 30 11	7216 32 99	7222 11 21
SA2 — Chapa gruesa	7212 40 10	7216 33 10	7222 11 29
	7212 40 91	7216 33 90	7222 11 91
7208 40 10	7212 50 31		7222 11 99
7208 51 10	7212 50 51	SB2 — Alambrón	7222 19 10
7208 51 30	7212 60 11		7222 19 90
7208 51 50	7212 60 91	7213 10 00	7222 30 10
7208 51 91		7213 20 00	7222 40 10
7208 51 99	7219 21 10	7213 91 10	7222 40 30
7208 52 10	7219 21 90	7213 91 20	
7208 52 91	7219 22 10	7213 91 41	7224 90 31
7208 52 99	7219 22 90	7213 91 49	7224 90 39
7208 53 10	7219 23 00	7213 91 70	
	7219 24 00	7213 91 90	7228 10 10
7211 13 00	7219 31 00	7213 99 10	7228 10 30
	7219 32 10	7213 99 90	7228 20 11
SA3 — Otros productos laminados planos	7219 32 90		7228 20 19
	7219 33 10		7228 20 30
	7219 33 90	7221 00 10	7228 30 20
	7219 34 10	7221 00 90	7228 30 41
7208 40 90	7219 34 90		7228 30 49
7208 53 90	7219 35 10	7227 10 00	7228 30 61
7208 54 10	7219 35 90	7227 20 00	7228 30 69
7208 54 90		7227 90 10	7228 30 70
7208 90 10	7225 40 80	7227 90 50	7228 30 89
		7227 90 95	7228 60 10
7209 15 00	SA4 — Productos aleados		7228 70 10
7209 16 10		SB3 — Otros productos largos	7228 70 31
7209 16 90	7226 20 20		7228 80 10
7209 17 10	7226 91 10		7228 80 90
7209 17 90	7226 91 90	7207 19 11	
7209 18 10	7226 91 90	7207 19 14	7301 10 00»
7209 18 91	7226 99 20		

ANEXO II

«ANEXO II

LÍMITES CUANTITATIVOS

(en toneladas)

Productos	2002	2003	2004
SA — Productos planos			
SA1 — Enrollados	259 000	256 250	262 660
SA1a — Enrollados laminados en caliente destinados al relaminado	485 000	497 130	509 550
SA2 — Chapa gruesa	60 000	61 500	63 040
SA3 — Otros productos planos	80 000	82 000	84 050
SA4 — Productos aleados	90 000	92 250	94 560
SA5 — Chapas cuarto aleadas	—	20 000	20 500
SA6 — Chapas laminadas en frío y revestidas aleadas	—	95 000	97 375
SB — Productos largos			
SB1 — Vigas	15 000	15 380	15 760
SB2 — Alambrón	60 000	61 500	63 040
SB3 — Otros productos largos	165 000	169 130	173 350

Nota:

SA y SB corresponden a categorías de productos.

SA1 a SA6 y SB1 a SB3 corresponden a grupos de productos.»